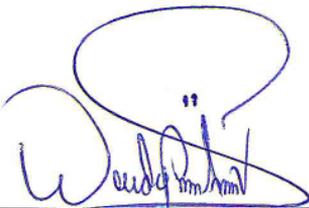


VERSIÓN PÚBLICA

“Este documento es una versión pública, en el cual únicamente se ha omitido la información que la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), define como confidencial entre ello los datos personales de las personas naturales firmantes”. (Art. 24 y 30 de la LAIP y Art. 12 del lineamiento 1 para la publicación de la información oficiosa)

“También se ha incorporado al documento la página escaneada con las firmas y sellos de las personas naturales firmantes para la legalidad del documento”

F.  

Licda. Wendy Patricia Argueta de Villalta
Jefe de la Unidad de Compras Públicas
Hospital Nacional de Ciudad Barrios
“Monseñor Oscar Arnulfo romero y Galdámez”



HOSPITAL NACIONAL DE CIUDAD BARRIOS
“MONSEÑOR OSCAR ARNULFO ROMERO Y GALDAMEZ”.
UNIDAD DE COMPRAS PÚBLICAS

CONTRATO NÚMERO 03/2023
LICITACIÓN PÚBLICA N.º LP-01/2023
RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN LP01/2023

NOSOTROS: **CESAR EMILIO SORTO ALEGRIA**, de _____ años de edad, _____, del domicilio de _____, portador de mi Documento Único de Identidad e Identificación Tributaria número: _____; actuando en carácter de Director en Funciones y Representante Legal del Hospital Nacional de Ciudad Barrios “Monseñor Oscar Arnulfo Romero y Galdámez”, departamento de _____, con Tarjeta de Identificación Tributaria número: _____; que en el curso de este documento se denominará “**EL HOSPITAL**”; personería que compruebo con el acuerdo número DOS MIL SETECIENTOS SETENTA Y TRES, de fecha treinta de noviembre del año dos mil veintidós, autorizado por la Doctora Karla Marina Díaz de Naves, Viceministra de Operaciones en Salud, ad honórem, Encargada del Despacho, en el cual se asignan funciones de Director Médico Hospital Regional y Departamental, comparezco a este acto en la calidad antes mencionada y **MARIO ANTONIO NOUBLEAU TORRES**, de _____ años de edad, _____, del domicilio de _____, con Documento Único de Identidad e Identificación Tributaria número: _____, actuando en nombre y representación de la sociedad **SCIENTIFIC INSTRUMENTS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que podrá abreviarse **SCIENTIFIC INSTRUMENTS S.A. DE C.V.** del domicilio de _____, con Número de Identificación Tributaria: _____; cuya existencia legal y calidad en que actúo compruebo con los siguientes documentos: a) Testimonio de la Escritura Pública de Constitución de la Sociedad, Inscrita en el Registro de Comercio al NUMERO VEINTIOCHO DEL LIBRO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SEIS del Registro de Sociedades, otorgada en la Ciudad de San Salvador, a las once horas del diecisiete de septiembre del año dos mil dos, ante los Oficios Notariales de Juan Carlos

Benitez Perla; de la que consta que su denominación es como se ha mencionado; que su domicilio principal es la Ciudad de San Salvador; Que su Plazo es por tiempo indefinido; que dentro de sus finalidades está realizar actos como el presente; que la administración de la sociedad estará confiada por una Junta Directiva o por un Administrador Único, según se acuerde, que serán electos por la Junta General de Accionistas. La Junta Directiva estará compuesta por tres miembros Directores Propietarios y tres suplentes, que se llamarán: Presidente, Vicepresidente y Secretario, así mismo el Administrador Único tendrá un suplente; que corresponderá al Presidente de la Junta Directiva o en su caso al Administrador Único de la sociedad, Representarla Judicial y Extrajudicialmente; b) Escritura de Modificación de Pacto Social otorgado en la ciudad de San Salvador, a las doce horas del día veintidós de diciembre de dos mil diez, ante los oficios notariales del Licenciado Ulises Antonio Jovel Espinosa, inscrita en el Registro de Comercio al número TRES del Libro DOS MIL SETECIENTOS TRES del Registro de Sociedades, el día dos de marzo de dos mil once; c) Certificación de Junta General de Accionistas, extendida en la ciudad de San Salvador, el día veintiséis de abril del año dos mil dieciocho, por la Secretaria de la Junta General Ordinaria de Accionistas, licenciada Karina Von BreymannPachecho, inscrita en el Registro de Comercio al número CIEN del Libro TRES MIL OCHOCIENTOS OCHENTAY SEIS, del Registro de Sociedades, el día once de mayo de dos mil dieciocho , en la que consta que en sesión de Junta General Ordinaria de Accionistas, celebrada en la ciudad de Salvador, a las diez horas del día veinticuatro de abril de dos mil dieciocho, se eligió como administrador único propietario de la sociedad al señor WERNER VON BREYMANN PACHECO, para un periodo de siete años, contados a partir de la fecha de inscripción de la credencial en el registro de comercio; d) Testimonio de Escritura Publica de Poder General Judicial y Administrativo, otorgado por el señor WERNER VON BREYMANN PACHECO , en la ciudad de San Salvador, a las siete horas con treinta minutos del día doce de marzo de dos mil veintiuno, inscrito en el Registro de Comercio al número DIEZ del Libro DOS MIL CUARENTA Y DOS, del Registro de otros Contratos Mercantiles, el día dieciocho de marzo de dos mil veintiuno, en donde me fáulta al a suscribir contratos como el presente; y que en el transcurso del presente instrumento me denominaré **“EL CONTRATISTA”**, y en los caracteres dichos **MANIFESTAMOS**: que hemos acordado otorgar y en efecto otorgamos el presente contrato proveniente del proceso de Licitación Pública número **01/2023** denominado **“ADQUISICIÓN DE REACTIVOS E INSUMOS DE LABORATORIO”**, de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública que en adelante se denominará LACAP y su Reglamento que en adelante se denominará RELACAP, y de acuerdo a las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO:** EL CONTRATISTA se obliga a

suministrar reactivos e insumos de laboratorio, para el año dos mil veintitrés, a precios firmes de acuerdo a la forma, especificaciones y cantidades siguientes:

DENOMINACIÓN		SCIENTIFIC INSTRUMENTS S.A. DE C.V.						
CLASIFICACIÓN DE LA EMPRESA		MEDIANA						
MONTO TOTAL ADJUDICADO		TREINTAY SIETE MIL DOSCIENTOS CUARENTAY SIETE 04/100 DOLARES					\$37,247.04	
PLAZO DE ENTREGA		ÍTEM 79 – UNA ENTREGA EN UN PLAZO DE 1-15 DÍAS HÁBILES ÍTEM 52, 56, 57, 58, 59, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 78, 81 – DOS ENTREGAS EL 50% DEL PRODUCTO EN 1-15 DÍAS HÁBILES, 50% RESTANTE EN 75-90 DÍAS HÁBILES						
LUGAR DE ENTREGA		ALMACÉN DEL HOSPITAL NACIONAL DE CIUDAD BARRIOS						
OTRAS CONDICIONES		-VENCIMIENTO DE LOS PRODUCTOS AL MOMENTO DE SER ENTREGADOS DEBERÁ SER NO MENOR A 18 MESES, SI EL VENCIMIENTO ES MENOR DEBERÁ PRESENTAR CARTA COMPROMISOVIGENTE POR 18 MESES GARANTIZANDO EL CAMBIO DE PRODUCTO SI LLEGADA SU FECHA DE CADUCIDAD ESTOS NO HUBIEREN SIDO UTILIZADOS POR EL HOSPITAL. -EQUIPO EN COMODATO INCLUYE CONSUMIBLES, MANTENIMIENTOS PREVENTIVOS Y CORRECTIVOS, SIN COSTO ADICIONAL. -EQUIPO EN COMODATO DEBERÁ ESTAR EN TOTAL FUNCIONAMIENTO A PARTIR DE LA PRIMER ENTREGA DE LOS PRODUCTOS, INCLUYENDO LA INTERFAZ DE COMUNICACIÓN BIDIRECCIONAL ENTRE EL SISTEMA INTEGRADO DE SALUD (SIS) Y LOS EQUIPOS AUTOMATIZADOS. -INCLUYE EL SUMINISTRO DE CÁMARA REFRIGERANTE PARA RESGUARDO DE REACTIVOS, EN CALIDAD DE COMODATO						
DETALLE DE PRODUCTOS								
ÍTEM	CÓDIGO DEL BIEN	DESCRIPCIÓN DEL BIEN SEGÚN CÓDIGO HOSPITAL	DESCRIPCIÓN DEL BIEN CONTRATADO	MARCA	U/M	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	MONTO TOTAL
52	30106224	PRUEBA PARA DETERMINACION DE HEMOGLOBINA GLICOSILADA (A1C), METODO AUTOMATIZADO	PRUEBA PARA DETERMINACION DE HEMOGLOBINA GLICOSILADA (A1C), METODO AUTOMATIZADO INCLUYE: EQUIPO EN COMODATO MINRAY BS-240 Y CONSUMIBLES	MINDRAY	C/U	1,500.00	\$2.00	\$3,000.00
56	30106354	PRUEBA PARA LA DETERMINACION DE ALANINA AMINOTRASFERASA (ALAT) O TRANSAMINASA GLUTAMICA PIRUVICA, METODO AUTOMATIZADO	PRUEBA PARA LA DETERMINACION DE ALANINA AMINOTRASFERASA (ALAT) O TRANSAMINASA GLUTAMICA PIRUVICA, METODO AUTOMATIZADO INCLUYE: EQUIPO EN COMODATO MINDRAY BS-240 Y CONSUMIBLES	MINDRAY	C/U	4,000.00	\$0.48	\$1,920.00
57	30106364	PRUEBA PARA LA DETERMINACION DE ALBUMINA, METODO AUTOMATIZADO	PRUEBA PARA LA DETERMINACION DE ALBUMINA, METODO AUTOMATIZADO INCLUYE: EQUIPO EN COMODATO MINDRAY BS-240 Y CONSUMIBLES	MINDRAY	C/U	3,000.00	\$0.48	\$1,440.00
58	30106452	PRUEBA PARA LA DETERMINACION DE ASPARTATO AMINOTRASFERASA (ASAT) O TRANSAMINASA GLUTAMICA OXALACETICA, METODO AUTOMATIZADO	PRUEBA PARA LA DETERMINACION DE ASPARTATO AMINOTRASFERASA (ASAT) O TRANSAMINASA GLUTAMICA OXALACETICA, METODO AUTOMATIZADO INCLUYE: EQUIPO EN COMODATO MINDRAY BS-240 Y CONSUMIBLES	MINDRAY	C/U	4,000.00	\$0.48	\$1,920.00

59	30106458	PRUEBA PARA LA DETERMINACION DE BILIRRUBINA DIRECTA,METODO AUTOMATIZADO.	PRUEBA PARA LA DETERMINACION DE BILIRRUBINA DIRECTA,METODO AUTOMATIZADO. INCLUYE: EQUIPO EN COMODATO MINDRAY BS-240 Y CONSUMIBLES	MINDRAY	C/U	4,000.00	\$0.48	\$1,920.00
61	30106468	PRUEBA PARA LA DETERMINACION DE BILIRRUBINA TOTAL,METODO AUTOMATIZADO	PRUEBA PARA LA DETERMINACION DE BILIRRUBINA TOTAL,METODO AUTOMATIZADO INCLUYE: EQUIPO EN COMODATO MINDRAY BS-240 Y CONSUMIBLES	MINDRAY	C/U	4,000.00	\$0.48	\$1,920.00
62	30106484	PRUEBA PARA LA DETERMINACION DE COLESTEROL DE ALTA DENSIDAD(HDL) , METODO AUTOMATIZADO.	PRUEBA PARA LA DETERMINACION DE COLESTEROL DE ALTA DENSIDAD(HDL) , METODO AUTOMATIZADO. INCLUYE: EQUIPO EN COMODATO MINDRAY BS-240 Y CONSUMIBLES	MINDRAY	C/U	3,500.00	\$0.48	\$1,680.00
63	30106490	PRUEBA PARA LA DETERMINACION DE COLESTEROL DE BAJA DENSIDAD(LDL) , METODO AUTOMATIZADO.	PRUEBA PARA LA DETERMINACION DE COLESTEROL DE BAJA DENSIDAD(LDL) , METODO AUTOMATIZADO. INCLUYE: EQUIPO EN COMODATO MINDRAY BS-240 Y CONSUMIBLES	MINDRAY	c/u	3,500.00	\$0.48	\$1,680.00
64	30106496	PRUEBA PARA LA DETERMINACION DE COLESTEROL TOTAL, METODO AUTOMATIZADO	PRUEBA PARA LA DETERMINACION DE COLESTEROL TOTAL, METODO AUTOMATIZADO INCLUYE: EQUIPO EN COMODATO MINDRAY BS-240 Y CONSUMIBLES	MINDRAY	C/U	4,500.00	\$0.48	\$2,160.00
65	30106508	PRUEBA PARA LA DETERMINACION DE CREATININA, METODO AUTOMATIZADO	PRUEBA PARA LA DETERMINACION DE CREATININA, METODO AUTOMATIZADO INCLUYE: EQUIPO EN COMODATO MINDRAY BS-240 Y CONSUMIBLES	MINDRAY	C/U	7,200.00	\$0.48	\$3,456.00
66	30106522	PRUEBA PARA LA DETERMINACION DE DESHIDROGENASA LACTICA (LDH), METODO AUTOMATIZADO	PRUEBA PARA LA DETERMINACION DE DESHIDROGENASA LACTICA (LDH), METODO AUTOMATIZADO INCLUYE: EQUIPO EN COMODATO MINDRAY BS-240 Y CONSUMIBLES	MINDRAY	C/U	3,000.00	\$0.48	\$1,440.00
68	30106346	PRUEBA PARA LA DETERMINACION DE ACIDO URICO, METODO AUTOMATIZADO	PRUEBA PARA LA DETERMINACION DE ACIDO URICO, METODO AUTOMATIZADO INCLUYE: EQUIPO EN COMODATO MINDRAY BS-240 Y CONSUMIBLES	MINDRAY	C/U	4,800.00	\$0.48	\$2,304.00

69	30106234	PRUEBA PARA DETERMINACION DE LIPASA, METODO AUTOMATIZADO.	PRUEBA PARA DETERMINACION DE LIPASA, METODO AUTOMATIZADO. INCLUYE: EQUIPO EN COMODATO MINDRAY BS-240 Y CONSUMIBLES	MINDRAY	C/U	3,000.00	\$0.48	\$1,440.00
70	30106370	PRUEBA PARA LA DETERMINACION DE AMILASA, METODO AUTOMATIZADO	PRUEBA PARA LA DETERMINACION DE AMILASA, METODO AUTOMATIZADO INCLUYE: EQUIPO EN COMODATO MINDRAY BS-240 Y CONSUMIBLES	MINDRAY	C/U	3,000.00	\$0.48	\$1,440.00
71	30106528	PRUEBA PARA LA DETERMINACION DE FOSFATASA ALCALINA, METODO AUTOMATIZADO	PRUEBA PARA LA DETERMINACION DE FOSFATASA ALCALINA, METODO AUTOMATIZADO INCLUYE: EQUIPO EN COMODATO MINDRAY BS-240 Y CONSUMIBLES	MINDRAY	C/U	3,000.00	\$0.48	\$1,440.00
72	30106548	PRUEBA PARA LA DETERMINACION DE GLUCOSA, METODO AUTOMATIZADO	PRUEBA PARA LA DETERMINACION DE GLUCOSA, METODO AUTOMATIZADO INCLUYE: EQUIPO EN COMODATO MINDRAY BS-240 Y CONSUMIBLES	MINDRAY	C/U	4,445.00	\$0.48	\$2,133.60
73	30106587	PRUEBA PARA LA DETERMINACION DE MICROPROTINAS EN ORINA Y LIQUIDO CEFALORAQUIDEO(LCR), METODO AUTOMATIZADO	PRUEBA PARA LA DETERMINACION DE MICROPROTINAS EN ORINA Y LIQUIDO CEFALORAQUIDEO(LCR), METODO AUTOMATIZADO INCLUYE: EQUIPO EN COMODATO MINDRAY BS-240 Y CONSUMIBLES	MINDRAY	C/U	3.00	\$0.48	\$1.44
74	30106658	PRUEBA PARA LA DETERMINACION DE PROTEINAS TOTALES, METODO AUTOMATIZADO.	PRUEBA PARA LA DETERMINACION DE PROTEINAS TOTALES, METODO AUTOMATIZADO. INCLUYE: EQUIPO EN COMODATO MINDRAY BS-240 Y CONSUMIBLES	MINDRAY	C/U	3,000.00	\$0.48	\$1,440.00
75	30106676	PRUEBA PARA LA DETERMINACION DE TRIGLICERIDOS, METODO AUTOMATIZADO.	PRUEBA PARA LA DETERMINACION DE TRIGLICERIDOS, METODO AUTOMATIZADO. INCLUYE: EQUIPO EN COMODATO MINDRAY BS-240 Y CONSUMIBLES	MINDRAY	C/U	3,000.00	\$0.48	\$1,440.00
78	30106684	PRUEBA PARA LA DETERMINACION DE UREA (NITROGENO UREICO), METODO AUTOMATIZADO	PRUEBA PARA LA DETERMINACION DE UREA (NITROGENO UREICO), METODO AUTOMATIZADO INCLUYE: EQUIPO EN COMODATO MINDRAY BS-240 Y CONSUMIBLES	MINDRAY	C/U	4,000.00	\$0.48	\$1,920.00

79	30106698	PRUEBA RAPIDA CUALITATIVA PARA LA DETECCION DE ANTICUERPOS ANTI VIH1/2,BASADA EN PRINCIPIO DE CROMATOGRAFIA EN TIRA,CON RESPUESTA DE 15-30 MINUTOS,VOLUMEN DE MUESTRA DE (10-50)MICROLITROS,SET 100 PRUEBAS.	PRUEBA RAPIDA CUALITATIVA PARA LA DETECCION DE ANTICUERPOS ANTI VIH1/2,BASADA EN PRINCIPIO DE CROMATOGRAFIA EN TIRA,CON RESPUESTA DE 15-30 MINUTOS,VOLUMEN DE MUESTRA DE (10-50)MICROLITROS,SET 100 PRUEBAS. INCLUYE: 25 PRUEBAS ADICIONALES PARA CONTROL DE CALIDAD	ABBOT RDX/ DETERMINE	C/U	5.00	\$180.00	\$900.00
81	30106706	PRUEBA RAPIDA SIFILIS (RPR)PARA DETECCION DE REAGINAS,EN SUERO O PLASMA,CON PARTICULA DE CARBON, PIPETAS DESCARTABLE, FRASCO CON TAPON, AGUJA DISPENSADORA, TARJETAS Y SUEROS CONTROLES REACTIVOS Y NO REACTIVO, SET (100-200)PRUEBAS.	PRUEBA RAPIDA SIFILIS (RPR)PARA DETECCION DE REAGINAS,EN SUERO O PLASMA,CON PARTICULA DE CARBON, PIPETAS DESCARTABLE, FRASCO CON TAPON, AGUJA DISPENSADORA, TARJETAS Y SUEROS CONTROLES REACTIVOS Y NO REACTIVO, SET DE 100 PRUEBAS. INCLUYE: 25 PRUEBAS ADICIONALES PARA CONTROL DE CALIDAD	LINEAR CHEMICALS	C/U	6.00	\$42.00	\$252.00

Es claramente entendido, que los precios unitarios establecidos anteriormente son inalterables, y se mantienen firmes hasta el cumplimiento de las obligaciones contractuales. **CLAUSULA SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Es convenido que forman parte integral de este contrato, con plena fuerza obligatoria para las partes, los documentos siguientes: a) Las bases de la Licitación Pública No. LP-01/2023 relativas a la "ADQUISICIÓN DE REACTIVOS E INSUMOS DE LABORATORIO", b) Consultas, c) Aclaraciones, d) La oferta, e) La Resolución de Adjudicación No. LP01/2023, f) Garantías, g) Otros documentos que emanen del presente contrato; estos documentos son complementarios entre si y serán interpretados en forma conjunta, en caso de discrepancia entre alguno de ellos y este contrato prevalecerá el contrato. **CLAUSULA TERCERA: CONDICIONES ESPECIALES:** El contratista se obliga a cumplir con las condiciones especiales siguientes: **1)** Los precios contratados en el presente contrato son firmes, durante el período de vigencia del contrato. **2)** La responsabilidad del contratista por daños, perjuicios y vicios ocultos prescribirá en los plazos establecidos en el Derecho Común. **3)** El contratista se obliga a reponer, en un plazo no mayor de treinta (30) días calendario, aquellos productos que sufran deterioro o se encuentren dañados y que no hubiere podido ser comprobada dicha situación al momento de su recepción por presentarse el producto en empaque sellado no transparente, este compromiso se mantendrá mientras se encuentre vigente la Garantía de Buen funcionamiento o Calidad de los Bienes, si el contratista no se responsabilizara se hará efectiva dicha Garantía, cabe mencionar que el contratista tendrá derecho de verificar el producto según el reporte; no estará obligado a reponerlo si el deterioro se debe a causas imputables al Hospital por no haber cumplido con los requisitos de uso y/o almacenamiento según la indicación que el contratista detalló en su oferta técnica o al momento de su entrega. El plazo a que se hace mención, surtirá efecto a partir de la fecha de notificación por

parte del Administrador del Contrato. **4)** De requerirse condiciones especiales para el almacenamiento de los productos, el contratista especificara tal situación en todos los empaques, en lugar visible y con la simbología respectiva. El contratista deberá entregar los productos en cajas de igual tamaño, elaboradas en material resistente que permita el estibamiento adecuado en bodegas. **5)** Para productos que se consideren como sustancias peligrosas, al momento de su entrega, el contratista deberá presentar las respectivas Hojas de Datos de Seguridad en idioma castellano (Aplicable en caso no se hubieran presentado como parte de la oferta), conforme lo establecido en el Art. 51 de la Ley General de Prevención de Riesgos en los Lugares de Trabajo, así mismo deberá efectuar la respectiva capacitación al personal del hospital (si se solicita) para el uso y manejo adecuado de dichas sustancias. **6) Vencimiento:** el vencimiento de los bienes no debe ser menor a dieciocho (18) meses, contados a partir de la fecha de recepción de los mismos en el Almacén, cuando el vencimiento de los productos a entregar sea superior al contratado, se procederá a su recepción sin modificar el contrato por considerarse beneficioso a los intereses de la Institución, por el contrario si el vencimiento de los bienes a entregar es menor a lo requerido para proceder a su aceptación el contratista deberá presentar un escrito comprometiéndose al cambio de los bienes que llegada la fecha de caducidad no hubiesen sido utilizados por el Hospital este compromiso deberá tener vigencia desde la fecha de entrega en almacén hasta dieciocho (18) meses posteriores, si el contratista incumpliere al cambio de los bienes se aplicaran las sanciones que correspondan así mismo haciendo efectiva la garantía pertinente. **7) Equipos en comodato:** Para los ítem que se entregara equipo en comodato este deberá dejarse en total funcionamiento (las pruebas a realizase deberán estar previamente programadas en el equipo listas para ser procesadas) y durante el periodo que sea necesario para el uso de los insumos contratados, además, el contratista deberá tener en consideración que durante el periodo de comodato deberá proporcionar los consumibles (papel, tinta o tóner, controles, calibradores, soluciones de limpieza, etc.) que se requieran para su funcionamiento todo ello sin costo adicional y entregados al finalizar cada mes o según coordinación y solicitud por la administradora de contrato; el contratista estará en obligación de realizar los mantenimientos preventivos que el equipo requiera, sin costo adicional para la institución, además al momento de realizar la entrega de los bienes y equipo en comodato deberá presentar calendarización de los mantenimientos y respetar las fechas pactadas. Para reactivos de difícil calibración y control, la empresa deberá proporcionar reactivo adicional para solventar dicho reactivo consumido. Cualquier error, mal funcionamiento o falla relacionada a un equipo en comodato y que requiera mantenimiento correctivo deberá ser realizado con prioridad y urgencia, según el caso, entregar temporalmente otro equipo alternativo con la mismas funcionalidades o si la falla fuese irreparable deberá realizar la sustitución definitiva del equipo por

uno nuevo, todo esto en el menor tiempo posible (visita técnica 24 horas posterior a la notificación del problema) y sin costo adicional, todo lo antes mencionado para evitar inconvenientes en el funcionamiento normal de los servicios del Hospital que se pudiesen ver afectados; en caso de ser necesario el contratista deberá realizar capacitación al personal correspondiente sobre las funcionalidades y mecanismos de los equipos e incluso de requerirse deberá brindarse capacitación sobre como solventar pequeñas fallas comunes en los equipos y que puedan solventarse por personal del Hospital. Para el equipo en comodato que será entregado para pruebas de química sanguínea la empresa deberá facilitar el cumplimiento de los lineamientos técnicos para el mantenimiento, administrativo y desarrollo de tecnologías de información y comunicación emitidas por el MINSAL, los cuales comprenden: 1-El desarrollo de la interfaz de comunicación entre el SIS o Sistema de Información hospitalario vigente y los equipos automatizados, especificando áreas de análisis y pruebas de laboratorio adjudicadas.- El contratista debe haber realizado las pruebas de comunicación pertinentes en la o las áreas ofertadas con el sistema de información hospitalario vigente en coordinación con DTIC. 2- Transmisión correcta de análisis clínico y retorno completo del resultado a través de la interfaz de comunicación, según solicitud de análisis, que permita realizar un monitoreo de integridad de solicitud. 3-El contratista deberá de realizar las interfaces de comunicación bidireccional para integrar el sistema informático de sus equipos automatizados con el Sistema SIS o sistema de información hospitalario vigente del establecimiento donde se esta efectuando la instalación; esto para para efectos de importar automáticamente el registro de la solicitud de exámenes hacia los equipos automatizados y para enviar o reenviar automáticamente los resultados obtenidos desde el equipo automatizado hacia el SIS o sistema hospitalario vigente. 4-La empresa deberá proporcionar el soporte técnico respectivo para mantener su interfaz funcionando y resolver cualquier inconveniente presentado en la comunicación bidireccional entre SIS y su aplicativo, en coordinación con DTIC. 5- El desarrollo de la interfaz de comunicación se deberá efectuar en base a los requerimientos del MINSAL; Dirección de Tecnologías de Información y comunicación (DTIC), Red de Laboratorios Clínicos y Administrador de Contrato. El desarrollo de la Interfaz debe Contar con lo siguiente: Desarrollo de API de comunicación vía HTTP o WEBSOCKET usando estándar HL7.- El contratista deberá solicitar a DTIC catalogo de establecimientos, catalogo configuración de exámenes, catalogo codificación de pruebas, catalogo de códigos de resultados, catalogo de códigos de procedencias, catalogo de códigos de servicios, códigos de médicos y profesionales de Laboratorio. De ser creado un nuevo código debe el software del contratista registrarlo automáticamente para homologarse con el sistema . - Pantalla de manejo de los errores de recepción de solicitudes y resultados no retornados al SIS. -Pantalla de monitoreo de retorno de los resultados a SIS. Las

computadoras de las empresa suministrante instaladas en el laboratorio y conectada a la red del establecimiento debe contar con navegador Web y su respectiva configuración, para tener acceso al SIS o Sistema informático hospitalario vigente. La comunicación del Software de los equipos automatizados con el SIS, deberá ser funcional a partir del primer día en que la empresa inicie sus operaciones según se establezca en el presente contrato. Es obligación del contratista asegurar el óptimo funcionamiento de los equipos entregados en comodato entendiéndose que estos forman parte fundamental del buen funcionamiento y calidad de los productos entregados por lo tanto si el contratista no respondiere ante desperfectos o fallas de los equipos el Hospital podrá hacer efectiva la garantía de buen funcionamiento y calidad. 8) El contratista deberá entregar, en calidad de comodato, cámara refrigerante para almacenamiento de reactivos contratados. **CLAUSULA CUARTA:** **FUENTE DE LOS RECURSOS, PRECIO Y FORMA DE PAGO.** Las obligaciones emanadas del presente contrato serán cubiertas con cargo a Fondo General; para lo cual se ha verificado la correspondiente asignación presupuestaria 2023-3221-3-0201-21-1-54107. El Hospital se compromete a cancelar al contratista la cantidad de **TREINTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE 04/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$37,247.04)**, cantidad que incluye el impuesto a la transferencia de bienes muebles y prestación de servicios. La cancelación de las facturas se realizara en la Unidad Financiera Institucional del Hospital por medio de cheque en Dólares de los Estados Unidos de América en un plazo de sesenta días calendario, excepto aquellos casos ajenos a la institución que por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, el Ministerio de Hacienda no efectuase oportunamente el depósito correspondiente en la cuenta bancaria institucional. El plazo para realizar el pago se contabilizara a partir de la recepción de los bienes, recibir toda la documentación correspondiente completa, aprobada y por consiguiente presentando acta de recepción adjunta con su respectiva factura original y duplicado cliente a nombre Tesorería del Hospital Nacional de Ciudad Barrios “Monseñor Oscar Arnulfo Romero y Galdámez”, NIT del Hospital _____, **en la factura deberá detallarse** número de ítem (según lo detallado en el presente contrato), código del producto (según lo detallado en el presente contrato), descripción del producto solicitado y adjudicado (según lo detallado en el presente contrato), marca del producto, unidad de medida (según lo detallado en el presente contrato), cantidad (Se detallara únicamente la cantidad real entregada), precio unitario, monto total, número de lote (si aplica), numero de registro sanitario (si aplica), fecha de vencimiento, número de contrato, número de resolución de adjudicación, número de resolución modificativa si la hubiere, tipo de fondos, describir la forma de pago (Crédito sesenta días); así mismo, la empresa deberá detallar, aplicar y reflejar en la factura el 1% de retención sobre la venta neta a

realizar de conformidad a lo establecido en el artículo ciento sesenta y dos inciso tercero del Código Tributario, ya sean entregas parciales o totales. Al momento que el contratista presente toda la documentación antes descrita, la Unidad Financiera entregara el respectivo QUEDAN. **CLAUSULA QUINTA: PLAZO Y VIGENCIA DEL CONTRATO:** El plazo de entrega de los productos contratados será de **máximo 15 días hábiles para los que se solicita una sola entrega** y para los que se requieren **dos entregas la primera deberá realizarse por el 50% de los productos en los primeros 15 días hábiles y lo restante en 75-90 días hábiles**, ambos plazos contabilizados a partir de la distribución del contrato. En todo caso la administradora de contrato podrá coordinar con el contratista la entrega de los productos de forma anticipada al plazo previamente establecido. **VIGENCIA DEL CONTRATO.** La vigencia del presente contrato será a partir de la fecha de su firma y distribución hasta el día treinta de noviembre del año dos mil veintitrés. **CLAUSULA SEXTA: RETRASOS NO IMPUTABLES AL CONTRATISTA.** Si el contratista se atrasará en el plazo de entrega de todos o algunos de los productos contratados y se debiere a causas de fuerza mayor o caso fortuito éste solicitará prórroga sobre el plazo de entrega inicialmente acordado haciendo la petición por escrito debidamente justificada y documentada, dicha solicitud será presentada directamente a la administradora de contrato con copia a la UCP del Hospital, previo al vencimiento del plazo inicialmente pactado; en caso de no hacerse tal notificación en el tiempo y forma correspondiente esta omisión será suficiente para que el hospital deniegue la prórroga; sí es presentada dentro del término el Titular de la institución la aprobará o rechazará según el caso por medio de una resolución debidamente razonada y motivada sobre la recomendación que emita la administradora de contrato. **CLAUSULA SÉPTIMA: RECEPCIÓN DE LOS SUMINISTROS** La entrega de los Bienes, será en el Almacén del Hospital Nacional de Ciudad Barrios “Monseñor Oscar Arnulfo Romero y Galdámez”, previa coordinación con el personal del almacén y administradora de contrato, en horarios de: lunes a viernes de 7:30 a.m. a 3:30 pm. El Contratista o su Representante autorizado en coordinación con el Guardalmacén y la Administradora de Contrato, verificarán que los productos a recepcionarse cumplan con las condiciones y especificaciones técnicas establecidas en el Contrato, identificando las posibles averías o sobrantes que se produzcan, así mismo al momento de realizar la entrega el proveedor deberá presentar factura duplicado cliente (adjuntando 5 copias y facturado únicamente el producto real a entregar) a dichas facturas posteriormente se le adjuntara copia del acta de recepción. **EL ACTA DE RECEPCIÓN,** deberá ser firmada por el Guardalmacén, Contratista o su Representante autorizado y la Administradora de Contrato correspondiente, en dicha acta deberá hacerse constar: numero de ítem, código, descripción, cantidad del producto, precio unitario, monto total y la demás información según lo establecido en el artículo setenta y siete del Reglamento de la

Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública; si al momento de realizar la entrega de los productos la factura correspondiente tuviese errores u omisiones no se procederá a la recepción de los mismos hasta que sea subsanado dicho inconveniente y no será responsabilidad del Hospital si por ello el contratista incumpliere los plazos de entrega. **CLAUSULA OCTAVA: GARANTÍAS.** El contratista rendirá por su cuenta y a favor del Hospital, a través de una sociedad afianzadora, aseguradora o institución bancaria autorizadas por la superintendencia del sistema financiero de El Salvador, de acuerdo a lo establecido en el artículo 35 y 37 bis de la LACAP, las garantías siguientes: **A) FIANZA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO**, de conformidad al artículo treinta y cinco de la LACAP, por un valor de **TRES MIL SETECIENTOS VEINTICUATRO 70/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$3,724.70)**, equivalente al diez por ciento (10%) del valor total de los bienes contratados, la cual deberá presentar dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha en que el contratista reciba el contrato debidamente firmado y estará vigente hasta el veintinueve de enero del año dos mil veinticuatro, es decir sesenta (60) días calendarios después de vencida la vigencia del contrato; en caso que se autorice incremento o prórroga al contrato, el hospital solicitará al contratista, garantía adicional de cumplimiento del contrato por el DIEZ (10%) POR CIENTO del valor incrementado o prorrogado. Art. 33 del Reglamento de la LACAP. La garantía de Cumplimiento de Contrato se hará efectiva en los casos de incumplimiento a cualquiera de las cláusulas estipuladas en el contrato, la ejecución de la garantía se efectuara de acuerdo a lo establecido en el artículo 39 del RELACAP. La Garantía de Cumplimiento de Contrato, será devuelta al contratista dentro de los veinte días hábiles posteriores a la recepción total, final y definitiva de todos los bienes contratados siempre y cuando el contratista hubiese presentado en la UCP la FIANZA DE BUEN FUNCIONAMIENTO Y CALIDAD DE LOS BIENES. **B) FIANZA DE BUEN FUNCIONAMIENTO Y CALIDAD DE BIENES:** de conformidad al artículo treinta y siete bis de la LACAP, tendrá un valor de **TRES MIL SETECIENTOS VEINTICUATRO 70/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$3,724.70)**, equivalente al diez por ciento(10%) del total de los bienes contratados y entregados, dicha fianza estará vigente por VEINTE MESES contados a partir de la fecha de expedición de el ultima acta de recepción. En caso que se autorice incremento o se conceda prórroga al contrato, el Hospital (según el caso) solicitará al contratista, garantía adicional de Buen funcionamiento y calidad de los bienes por el DIEZ POR CIENTO (10%) del valor incrementado o prorrogado. Art. 33 del Reglamento de la LACAP. La garantía de buen funcionamiento y calidad de los bienes se hará efectiva en caso de reclamo por parte de la institución contratante en relación al buen funcionamiento o calidad de los bienes (Como parte del buen funcionamiento y calidad de los

bienes se incluye el adecuado y óptimo funcionamiento de los equipos entregados en comodato y, cuando aplique, se incluye además el oportuno cambio de los productos cuando estos fuesen entregados con vencimiento menor al requerido) y la no respuesta y solución por parte del contratista, de acuerdo a lo establecido en el artículo 37-bis de la LACAP. La Garantía de buen funcionamiento y calidad de los bienes, será devuelta al contratista dentro de los veinte (20) días hábiles posteriores a la finalización de la vigencia de la misma. **C) ERRORES U OMISIONES EN LAS FIANZAS.** Si en la fianza presentada se encontraran errores de contenido, se presentare por una vigencia o monto inferior al cual debió presentarse el Hospital informara al contratista para que este realice la subsanación respectiva para lo cual se otorgara un plazo de diez días hábiles contabilizado como día uno el día hábil siguiente al de notificación de las observaciones encontradas, sin embargo, cuando las observaciones encontradas correspondan a que el monto o vigencia es superior al cual debió presentarse no se requerirá obligatoriamente la subsanación y el Hospital podrá considerar valida la fianza y la aceptara considerando lo favorable de la situación. **CLAUSULA NOVENA: ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO.** El seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales estará a cargo de la Licenciada Ana María de los Ángeles Gómez de Zepeda, y en su ausencia será responsable el Licenciado Oscar Edilberto Sorto Franco teniendo como atribuciones las establecidas en los artículos ochenta y dos bis y ciento veintidós de la LACAP, cuarenta y dos inciso tercero, setenta y cuatro, setenta y cinco inciso segundo, setenta y siete, ochenta y ochenta y uno del RELACAP y cualquier otra obligación establecida en el presente contrato. **CLAUSULA DÉCIMA: MODIFICACIÓN Y PRORROGAS DE CONTRATO DE CONTRATO:** de conformidad al artículo 188 y 158 de la Ley de Compras Públicas, las modificaciones de contrato originadas por causas surgidas en la ejecución contractual u otras necesidades como prórrogas, serán solicitadas y validadas por el administrador del contrato y demás áreas técnicas que se estime pertinentes, serán tramitadas por la UCP y aprobadas por el titular, en los casos que el contratista sea el que solicita la modificación contractual, el administrador del contrato emitirá una opinión técnica sobre la procedencia o no de la modificación, posteriormente, la trasladará al área técnica pertinente si es aplicable, y se procederá en los demás pasos conforme lo dispuesto en el inciso primero del artículo 158 para su aprobación o denegatoria. Una vez aprobada la modificación por la autoridad respectiva que adjudicó, el documento de modificativa será suscrito por el representante legal o su delegado y el contratista, así como las demás personas que se determine acorde al objeto contractual. El monto de las modificaciones a realizar no podrá exceder en incrementos del veinte por ciento del monto original del contrato, realizada en una o varias modificaciones. En casos excepcionales donde se justifique la necesidad se podrá aumentar el límite del porcentaje anterior; además, en los casos

cuando la falta del bien o la no ejecución en el tiempo oportuno genere una afectación al interés público, o resulte más oneroso para la institución contratante realizar una nueva contratación, debiendo emitir opinión técnica el administrador del contrato y los demás actores que se establezcan acorde a la naturaleza del objeto contractual, lo cual deberá ser debidamente razonado y aprobado por la autoridad competente. En todos los casos de modificaciones contractuales, se prohíbe realizarlas sin sustentar debidamente que se efectúan por circunstancias imprevistas surgidas en la ejecución; caso contrario, o de comprobarse que se realizó una adjudicación con precios por debajo de la oferta de mercado con la intención de obtener ventaja e incrementar el monto contractual a través de una modificación durante la ejecución, obteniendo un beneficio particular para el contratista u otro tercero, el titular de la institución o su delegado, deberá reponer la cantidad aumentada, sin perjuicio de las sanciones administrativas que fueren aplicables, además dicha notificación es nula. Podrán realizarse prórrogas a los plazos de entrega de las obligaciones contractuales por causas no imputables al contratista, a solicitud de estos últimos o a requerimiento de la institución contratante, según las necesidades y previo aval técnico del administrador de contrato, este tipo de prórrogas serán tramitadas como modificaciones contractuales siguiendo las aprobaciones reguladas en este artículo. La prórroga del plazo para el cumplimiento de obligaciones no dará derecho al contratista a reclamar una compensación económica adicional. **PRÓRROGAS:** podrá prorrogarse el contrato en su totalidad o según la necesidad, por una sola vez y por un período igual o menor al pactado inicialmente, previo a su vencimiento, siempre que se justifique por la institución contratante dicha necesidad. Esta prórroga, será aprobada por el titular de la institución contratante y con la aceptación previa del contratista. Aprobada la prórroga, bastará con el acuerdo o resolución mediante el cual fue aprobada, sin ser necesario suscribir el documento de prórroga. No podrán prorrogarse contratos con incumplimientos atribuibles al contratista. Se solicitará informe al administrador correspondiente. **CLAUSULA DÉCIMA PRIMERA: MODIFICACIÓN UNILATERAL.** Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, el Contratante podrá modificar de forma unilateral el presente contrato disminuyendo las cantidades a contratar (Dicha disminución no podrá realizarse de forma sustancial), emitiendo para tal efecto la Resolución correspondiente, la cual formará parte íntegra del presente contrato. **CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA: CESIÓN.** Queda expresamente prohibido a el Contratista traspasar o ceder cualquier título, los derechos y obligaciones emanadas del presente contrato, salvo autorización por el Hospital, la transgresión de esta disposición, dará lugar a la caducidad del contrato procediéndose además a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. **CLAUSULA DÉCIMA TERCERA: CONFIDENCIALIDAD.** El contratista se

compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por el Hospital, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que el Titular lo autorice en forma escrita, además se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por el Hospital se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin. **CLAUSULA DÉCIMA CUARTA: SANCIONES.** En caso de Incumplimiento el contratista expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la LACAP ya sea imposición de multa por mora en el cumplimiento de sus obligaciones, inhabilitación o incapacidad para ofertar y contratar, las sanciones serán impuestas siguiendo el debido proceso por el Titular a cuya competencia se somete el contratista para efectos de su imposición. **CLAUSULA DÉCIMA QUINTA: RESPONSABILIDAD SOCIAL PARA LA PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL.** Con base a las disposiciones legales contempladas en el número dos del Instructivo UNAC No.02-2015, que contiene la base legal de las Normas para la Incorporación de criterios sostenibles de responsabilidad social para la prevención y erradicación del trabajo infantil en las compras públicas se establece que: Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social incumplimiento por parte del contratista a la Normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el Artículo 160 de la LACAP, para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el Artículo 158 Romano V literal b) de la LACAP, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **CLAUSULA DÉCIMA SEXTA: CESACIÓN, EXTINCIÓN, CADUCIDAD Y REVOCACIÓN DEL CONTRATO.** Cuando se presentaren las situaciones establecidas en los artículos del 92 al 100 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, se procederá en lo pertinente a dar por terminado el contrato, según el caso, o se procederá conforme a lo regulado en la LACAP. En caso de incumplimiento por parte de el contratista a cualquiera de las estipulaciones y condiciones establecidas en este contrato y lo dispuesto en la Base de Licitación; el Hospital, notificará a el contratista su decisión de caducar el contrato sin

responsabilidad alguna por parte del Hospital, mediante aviso escrito con expresión de motivo, aplicando en lo pertinente el procedimiento establecido en el Artículo 81 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública; así mismo, el Hospital hará efectivas las garantías que tuviere en su poder. **CLAUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO.** El Titular del Hospital, podrá dar por terminado el contrato sin responsabilidad alguna de su parte, cuando “EL CONTRATISTA” no cumpla cualquiera de las cláusulas que se estipulan en las Bases de Licitación y en este contrato. Las partes contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable a el contratista y que por razones de interés público sea innecesario o inconveniente la vigencia del contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda. **CLAUSULA DÉCIMA OCTAVA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.** El Titular del Hospital se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, demás legislación aplicable, y los Principios Generales del Derecho Administrativos y de la forma que más convenga los intereses del Hospital, con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. El contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte El Hospital. **CLAUSULA DÉCIMA NOVENA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Toda discrepancia que en la ejecución del contrato surgiere se resolverá en primer lugar a través del Arreglo Directo entre las partes y si por esta forma no se llegare a una solución, se recurrirá al Arbitraje, de conformidad con la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje y su Reglamento. **CLAUSULA VIGÉSIMA : MARCO LEGAL.** El presente contrato queda sometido en todo a la LACAP, RELACAP, en lo aplicable de conformidad al artículo 188 de Ley de Compras Públicas en cuanto a modificaciones de la relación contractual, la Constitución de la República, y en forma subsidiaria a las leyes de la República de El Salvador aplicables a este contrato. **CLAUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: JURISDICCIÓN.** Para los efectos legales del Contrato, expresamente las partes contratantes se someten a la Jurisdicción de los tribunales de esta ciudad. El Contratista en caso de acción judicial, se compromete a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas. **CLAUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: NOTIFICACIONES.** El contratante señala como lugar para recibir notificaciones: Final sexta Avenida Norte, Barrio Roma, Ciudad Barrios, San Miguel, o a la dirección de correo electrónico: _____ ; y el contratista señala para el mismo efecto la siguiente dirección: _____ y al correo electrónico: _____. Todas las

comunicaciones o notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito en las direcciones que las partes hemos señalado. En fe de lo cual suscribimos el presente contrato en Ciudad Barrios, departamento de San Miguel a los siete días del mes de junio de dos mil veintitrés.-

DR. CESAR EMILIO SORTO ALEGRIA
DIRECTOR EN FUNCIONES
HOSPITAL NACIONAL DE CIUDAD BARRIOS

ING. MARIO ANTONIO NOUBLEAU TORRES
SCIENTIFIC INSTRUMENTS, S.A DE C.V.

En Ciudad Barrios, departamento de San Miguel, a las nueve horas del día siete de junio del año dos mil veintitrés. Ante Mí, **GLENDA IVETH CHICAS MEDRANO**, Notario, del domicilio de , departamento de , comparecen los señores: **CESAR EMILIO SORTO ALEGRIA**, de años de edad, del domicilio de , persona que identifico en legal forma por medio de su Documento Único de Identidad e Identificación Tributaria número:

; actuando en carácter de Director en Funciones y Representante Legal del Hospital Nacional de Ciudad Barrios “Monseñor Oscar Arnulfo Romero y Galdámez”, departamento de San Miguel, con Tarjeta de Identificación Tributaria número:

; que en el curso de este documento se denominará **“EL HOSPITAL”**; personería que doy fe de ser legitima y suficiente por haber tenido a la vista el acuerdo número DOS MIL SETECIENTOS SETENTA Y TRES, de fecha treinta de noviembre del año dos mil veintidós, autorizado por la Doctora Karla Marina Díaz de Naves, Viceministra de Operaciones en Salud, ad honórem, Encargada del Despacho, en el cual se asignan le funciones de Director Médico Hospital Regional y Departamental, y comparece a este acto en la calidad antes mencionada y **MARIO ANTONIO NOUBLEAU TORRES**, de años de edad, del domicilio de , con Documento Único de Identidad e Identificación Tributaria número: , actuando en nombre y representación de la sociedad

SCIENTIFIC INSTRUMENTS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que podrá abreviarse **SCIENTIFIC INSTRUMENTS S.A. DE C.V.** del domicilio de , con Número de Identificación Tributaria: ; personería que doy fe de ser

legitima y suficiente por haber tenido a la vista los siguientes documentos: a) Testimonio de la Escritura Pública de Constitución de la Sociedad, Inscrita en el Registro de Comercio al NUMERO

VEINTIOCHO DEL LIBRO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SEIS del Registro de Sociedades, otorgada en la Ciudad de San Salvador, a las once horas del diecisiete de septiembre del año dos mil dos, ante los Oficios Notariales de Juan Carlos Benitez Perla; de la que consta que su denominación es como se ha mencionado; que su domicilio principal es la Ciudad de San Salvador; Que su Plazo es por tiempo indefinido; que dentro de sus finalidades está realizar actos como el presente; que la administración de la sociedad estará confiada por una Junta Directiva o por un Administrador Único, según se acuerde, que serán electos por la Junta General de Accionistas. La Junta Directiva estará compuesta por tres miembros Directores Propietarios y tres suplentes, que se llamarán: Presidente, Vicepresidente y Secretario, así mismo el Administrador Único tendrá un suplente; que corresponderá al Presidente de la Junta Directiva o en su caso al Administrador Único de la sociedad, Representarla Judicial y Extrajudicialmente; b) Escritura de Modificación de Pacto Social otorgado en la ciudad de San Salvador, a las doce horas del día veintidós de diciembre de dos mil diez, ante los oficios notariales del Licenciado Ulises Antonio Jovel Espinosa, inscrita en el Registro de Comercio al número TRES del Libro DOS MIL SETECIENTOS TRES del Registro de Sociedades, el día dos de marzo de dos mil once; c) Certificación de Junta General de Accionistas, extendida en la ciudad de San Salvador, el día veintiséis de abril del año dos mil dieciocho, por la Secretaria de la Junta General Ordinaria de Accionistas, licenciada Karina Von BreymanPachecho, inscrita en el Registro de Comercio al número CIEN del Libro TRES MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS, del Registro de Sociedades, el día once de mayo de dos mil dieciocho , en la que consta que en sesión de Junta General Ordinaria de Accionistas, celebrada en la ciudad de Salvador, a las diez horas del día veinticuatro de abril de dos mil dieciocho, se eligió como administrador único propietario de la sociedad al señor WERNER VON BREYMANN PACHECO, para un periodo de siete años, contados a partir de la fecha de inscripción de la credencial en el registro de comercio; d) Testimonio de Escritura Publica de Poder General Judicial y Administrativo, otorgado por el señor WERNER VON BREYMANN PACHECO , en la ciudad de San Salvador, a las siete horas con treinta minutos del día doce de marzo de dos mil veintiuno, inscrito en el Registro de Comercio al número DIEZ del Libro DOS MIL CUARENTA Y DOS, del Registro de otros Contratos Mercantiles, el día dieciocho de marzo de dos mil veintiuno, en donde me faculta al a suscribir contratos como el presente; y que en el transcurso del presente instrumento se denominará **“EL CONTRATISTA”**; Y ME DICEN: I.- Que reconocen como suyas las firmas que calzan en el contrato que antecede proveniente del proceso de Licitación Pública número **01/2023** denominado **“ADQUISICIÓN DE REACTIVOS E INSUMOS DE LABORATORIO”**, de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento que en

adelante se denominara; y que se leen en su orden “C.E.S.A“ y “M.A.N.T”, por haberlas puesto de su puño y letra por cada uno de los comparecientes, y ante mi presencia; II.- Así mismo reconocen y aceptan lo estipulado en el referido contrato en el cual el contratista se compromete a suministrar y entregar al hospital los Reactivos e Insumos de Laboratorio a precios firmes de acuerdo a la forma, especificaciones y cantidades establecidas en el documento que antecede, comprometiéndose el Hospital a cancelar a el contratista la cantidad de **TREINTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE 04/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$37,247.04), TECNO DIAGNOSTICA DE EL SALVADOR S.A. DE C.V.**, que incluyen el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y Prestación de Servicios; obligándose ambas partes a cumplir con los plazos establecidos y condiciones detalladas en cada una de las cláusulas que contiene el contrato que antecede y que estará vigente hasta el día treinta de noviembre del año dos mil veintitrés, formando parte integral de este los siguientes documentos: a) Las bases de la Licitación Pública No. LP- 01/2023 relativas a la "ADQUISICIÓN DE REACTIVOS E INSUMOS DE LABORATORIO", b) Consultas, c) Aclaraciones, d) La oferta, e) La Resolución de Adjudicación No. LP 01/2023, f) Garantías, g) Otros documentos que emanen del presente contrato, los cuales son complementarios entre si y serán interpretados en forma conjunta, en caso de discrepancia entre algunos de los documentos contractuales y este contrato prevalecerá el contrato.- Yo, la suscrita Notario DOY FE, que las firmas puestas por los comparecientes son **AUTÉNTICAS**, por haber sido puestas ante mi presencia, a quienes les explique los efectos legales del presente documento que consta de diez folios útiles, y leída que se las hube íntegramente en un solo acto sin interrupción, manifiestan que está redactada conforme a sus voluntades, por lo que ratifican su contenido y para constancia firmamos. **DOY FE.-**

DR. CESAR EMILIO SORTO ALEGRIA
DIRECTOR EN FUNCIONES
HOSPITAL NACIONAL DE CIUDAD BARRIOS

ING. MARIO ANTONIO NOUBLEAU TORRES
SCIENTIFIC INSTRUMENTS, S.A DE C.V.